

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que proveniente del apoderado de la parte demandante el 08 de marzo de 2021 mediante el Email alberthsz@ahoyosabogado.com fue allegado certificado de avalúo catastral, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 11 de marzo de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 474
Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: HERNÁN GRANJA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2011-00458-00**

Teniendo en cuenta el avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante del bien inmueble objeto del proceso, con matrícula inmobiliaria No. 384-16284, se dispondrá correr traslado por el valor de \$ 43`599.000,00, toda vez que se ajusta a lo establecido en el numeral 2º del Artículo 444 del Código General del Proceso. Ahora bien, atendiendo la solicitud y como quiera que el proceso ya tiene liquidación de costas se tendrá en cuenta el valor del certificado catastral expedido por el IGAC al momento de realizar la liquidación adicional de costas.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado del avalúo catastral –Fl. 80- de este cuaderno, que incrementado en un 50% es de \$ 43`599.000,00, respecto del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-16284 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad por el término de diez (10) días, para los fines de que trata el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER en cuenta el valor de \$14.211,00 cancelado al IGAC al momento de realizar la liquidación adicional de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DVS.

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7b55559625acd3d7af4f515556bf7dab1a08faa857e62c66bdeee703488b724

Documento generado en 11/03/2021 11:36:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>